

ACUERDO

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil quince. -----

VISTO, el acuerdo número 115.5.1807, suscrito por el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, recibido por este Órgano Interno de Control en fecha veintiuno de julio de dos mil quince, mediante el cual remitió el escrito firmado por el Ing. Rafael López Mejía, quien se ostenta como Representante Legal de la persona moral "CONSTRUCTORA SOCIALISTA, S.C.", el cual interpuso su inconformidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" en fecha **CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, en contra de la Convocatoria emitida en fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-006AYB014-N49-2015, celebrada para la ejecución de la obra de "CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR Y EMISOR DE AGUAS RESIDUALES EN LA CABECERA MUNICIPAL (COLECTOR HIDALGO), PRIMERA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE CHERAN, MUNICIPIO DE CHERAN.", convocada por la Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el estado de Michoacán. -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como el Segundo y Octavo transitorios del Decreto por el que se reforma la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero de dos mil trece; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 28 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es de acordarse y se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Se **DESECHA LA INCONFORMIDAD** promovida por el Ing. Rafael López Mejía, representante legal de empresa "CONSTRUCTORA SOCIALISTA, S.C.", en contra de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-006AYB014-N49-2015, acto del cual pretende inconformarse en fecha cuatro de junio de dos mil quince, señalando que dicha convocatoria incumple con las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo dicho escrito no se apega a lo establecido en los artículos 83 fracción I, en relación con el 85 fracción II, y 89 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismos que citan lo siguiente: -----

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo



35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;...”

“**Artículo 85.** La instancia de inconformidad es improcedente: ...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;...”

“**Artículo 89.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano. (...)”

Lo anterior en virtud, de que de las manifestaciones expresadas por el inconforme en el escrito de referencia, pretende controvertir lo siguiente: -----

“**Incumple**, las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como demás disposiciones legales aplicable.

Incumple, al violar el artículo 31 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las misma, fracción XVII, con el contenido mínimo de convocatoria, no entregando proyectos y especificaciones particulares sin firma.

Artículo 31, fracción XVII.-

Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieren para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de especificaciones particulares deberán ser firmadas por el responsable del proyecto:

Esta sociedad considero que estos documentos básicos omitidos, se adjuntarían al sistema compra net, una vez que se efectuó la junta de aclaraciones, para lo cual se continuo elaborando formatos y análisis de precios unitarios preliminares que se adecuarían posteriormente al evaluarlos con lo proyectos.

Se publico el acta de la junta de aclaraciones, en donde no se adjunto la información mínima faltante a la convocatoria (documental 2)

Se continuo trabajando, en el proceso de elaboración de la licitación, esperando que la dependencia se diera cuenta de su omisión, y la publicara en el sistema compra net, pero no fue así; Por tal motivo, se decide solicitar la visita a la obra, según escrito enviado por compra net el día 01 de junio de 2015, mas de 50 horas antes del proceso de apertura de proposiciones. (documental 3)

Al no obtener respuesta en el sistema compra net, se decide llevar el escrito en forma personal a la Dependencia. (documental 5)

Posteriormente se notifica por parte de la dependencia la negativa a la visita de obra; así como la entrega de los proyectos (documental 6)

Se decide no participar por no tener lo indicado en el artículo 31 fracción XVII de la Ley y realizar la presente inconformidad. ...”



Pudiéndose observar en este sentido, que el promovente en su escrito se inconforma de que la convocatoria no cumple con los requisitos mínimos señalados en el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo, se puede apreciar que el inconforme no expresó en el momento oportuno su interés en participar en dicha licitación, toda vez que como lo refiere el oficio número DMICH/0717/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince, no se presentó al evento de la visita al lugar de la obra, mismo que según la convocatoria se llevó a cabo el día veintiocho de mayo de dos mil quince, así como tampoco a la Junta de Aclaraciones celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil quince, siendo éste el momento oportuno para precisar las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, tal como se aprecia a continuación: -----

Es importante precisar que dentro de la convocatoria a la licitación pública número LO-006AYB014-N49-2015, relativa a la obra pública "Construcción de colector y emisor de aguas residuales en la cabecera municipal (colector Hidalgo) primera etapa de la localidad de Cherán, municipio de Cherán", se estableció la realización de la Visita de Sitio, misma que se efectuó el día 28 de mayo de 2015, a las 9:00 horas, con lugar de reunión en la "Plaza Principal del Municipio de Cherán", evento en el que no participó su representada, ni tampoco asistió a la Junta de Aclaraciones realizada el día 29 de mayo de 2015 en la sala de juntas de esta Delegación Estatal de la CDI, ubicada en Av. Pascual Ortiz Rubio No. 435, Col. Congreso Constituyente de Michoacán, Morelia, Michoacán, a las 09:00 horas- documentos publicados en la página del CompraNet- no obstante que la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 35 establece que el espacio para plantear en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la

convocatoria, debiendo entregar las solicitudes de aclaración personalmente en la Junta de Aclaraciones, o enviarse a través de CompraNet, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada Junta, además de presentar un escrito, en el que se exprese su interés en participar en la licitación.

Lo anteriormente señalado es aplicable a su solicitud relativa a la información técnica, toda vez que el procedimiento de licitación pública LO-006AYB014-N49-2015, relativa a la obra pública "Construcción de colector y emisor de aguas residuales en la cabecera municipal (colector Hidalgo) primera etapa de la localidad de Cherán, municipio de Cherán", estableció los medios para exponer las dudas y las solicitudes de aclaraciones, lo cual fue atendido por esta institución en la Junta realizada el día 29 de mayo de 2015, a la cual no asistió su representada para hacer valer tal prerrogativa, por lo que no es posible brindar información alguna que pudiera incluso poner en desventaja al resto de los licitantes que manifestaron su interés en participar en la referida convocatoria y que se contraponen a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 38, 39, 40 y demás aplicables del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo que se determina improcedente la inconformidad planteada por la empresa "CONSTRUCTORA SOCIALISTA, S.C.", toda vez que el acto impugnado, **resultan ser un acto consentido**; primeramente al no acreditar en su momento oportuno su interés en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-006AYB014-N49-2015, esto de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señala: -----

"Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.



Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de CompraNet, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta. ...” (Énfasis nuestro)

Por lo que, tal y como lo señala el inconforme en su escrito, su solicitud para aclarar las supuesta omisiones por la convocante, así como la manifestación de su interés en participar en el citado procedimiento de Licitación, fue posterior a los actos de visita al lugar de la obra y de la Junta de Aclaraciones, donde efectivamente la convocante le respondió negativamente a tales señalamientos, al considerar que pondría en desventaja a los licitantes que manifestaron su interés en participar en la referida convocatoria, por lo que ésta autoridad considera que **indudablemente el inconforme dejó precluir su derecho para hacerlo**, a lo anterior sirva de sustento la Tesis Aislada 2a. CXLVIII/2008 emitida por la Segunda Sala en Materia Común, Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, página 301, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a continuación se transcribe: -----

“PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA.

La mencionada institución jurídica procesal, consistente en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, contribuye a que el proceso en general, para cumplir sus fines, se tramite con la mayor celeridad posible, pues por virtud de la preclusión, las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza, dando sustento a las fases subsecuentes, de modo que el juicio se desarrolle ordenadamente y se establezca un límite a la posibilidad de discusión, en aras de que la controversia planteada se solucione en el menor tiempo posible, observando el principio de impartición de justicia pronta previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, la preclusión tiene lugar cuando: a) No se haya observado el orden u oportunidad establecido en la ley, para la realización del acto respectivo; b) Se haya realizado una actividad procesal incompatible con el ejercicio de otra; y, c) La facultad relativa se haya ejercido válidamente en una ocasión. Si bien el último de los supuestos referidos corresponde a la consumación propiamente dicha, indefectiblemente en todos ellos la preclusión conlleva la clausura definitiva de cada una de las etapas del proceso, lo que implica que, por regla general, una vez extinguida la oportunidad de ejercer el derecho correspondiente o habiéndolo ejercido en una ocasión, ya no puede hacerse valer en un momento posterior. En ese sentido, la figura procesal referida permite que las resoluciones judiciales susceptibles de ser revocadas, modificadas o nulificadas a través de los recursos y medios ordinarios de defensa que establezca la ley procesal atinente, adquieran firmeza cuando se emita la decisión que resuelva el medio impugnativo o, en su caso, cuando transcurra el plazo legal sin que el recurso o medio de defensa relativo se haya hecho valer.” (Énfasis nuestro)

Por lo tanto, al no haberse pronunciado en tiempo, como lo establece el artículo 35 en relación con el 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respecto a manifestar su interés en participar en la convocatoria, así como a dejar pasar el momento oportuno para hacer las aclaraciones y planteamientos relacionados al contenido de la convocatoria, se tuvieron por consentidos tácitamente los términos en que esta se planteo, consideración que de igual forma encuentra sustento por analogía en la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/21, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Común, Tomo II, Agosto de 1995 página 291, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a continuación se transcribe: -----



“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.” (Énfasis nuestro)

SEGUNDO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados por las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien ante la instancia jurisdiccional competente. Notifíquese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. -

TERCERO.- Notifíquese a la inconforme en términos del artículo 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado en Derecho, José Misael Bretón Ramírez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. -----

CONSTE

MAGC/YNLE

